

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Elpidio de la Rosa Casilla.

Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.608/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 918 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 420 de 2009

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 7 de octubre de 2009.

Antecedentes de hecho:

Único.—Por la procuradora doña María Belén Lombardía del Pozo, en nombre y representación de doña Juliana Sujey Huamán, se presentó demanda solicitando la privación de la patria potestad contra el demandado, don Carlos Alberto Luque Noriega.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Belén Lombardía del Pozo Loma, en nombre y representación de doña Juliana Sujey Huamán, contra don Carlos Alberto Luque Noriega, se atribuye a la demandante el ejercicio en exclusiva de la patria potestad respecto de la menor Ana Michelle Luque Huamán.

No procede la condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.—El secretario

(firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Alberto Luque Noriega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.594/09)

JUZGADO NÚMERO 95 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Ruiz Ramos, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 95 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 885 de 2009 se sigue, a instancias de don Juan Carlos Cabanillas Durán, expediente para la declaración de ausencia de don Francisco Cabanillas Durán, nacido en Madrid, el día 28 de marzo de 1958, con documento nacional de identidad 51877822-B, hijo de Francisco y de María Josefa, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid, no teniéndose noticias de él desde el día 1 de enero de 2006, ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Dado en Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—La magistrada-juez del Juzgado de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

(02/11.762/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 581 de 2006 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 201

En Móstoles, a 12 de julio de 2007.

Don Francisco José López Ortega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Móstoles, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 581 de 2006, a instancias de don José Álvaro Izquierdo, representado por el procurador don Carmelo Perdiguero Martín y asistido de la letrada doña Bárbara Enríquez Sandín, contra la Asociación de Parcelistas San José de Campodón, en rebeldía en esta causa,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Carmelo Perdiguero Martín, en nombre y representación de don José Álvaro Izquierdo, contra la Asociación de Parcelistas San José de Campodón, en rebeldía en esta causa, debo condenar y condeno a la demandada a que eleve a escritura

pública el contrato privado de compraventa celebrado el 16 de junio de 1980, entre las referidas partes, sobre la parcela de terreno señalada con el número C-196, en el Sector Tercero de la urbanización denominada “Polígono de Campodón”, sita en término municipal de Alcorcón, con una superficie de 1.016 metros cuadrados y forma aproximadamente rectangular, y que linda: por su frente, con calle de la urbanización, y por la derecha, izquierda y fondo, con terrenos propiedad de la urbanización, con imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado, recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Asociación de Parcelistas San José de Campodón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 25 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.220/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 149 de 2008 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 31 de julio de 2009.

En nombre de Su Majestad, el Rey.

Vistos por doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 149 de 2008, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Antonia Sousa de Oliveira y doña Leyla Olivera Souza, representadas por el procurador de los Tribunales don Carmelo Perdiguero Martín y asistidas por la letrada doña Ana Isabel Novas Pardeiro, contra “Inmobiliaria V Iglesias Armada, Sociedad Anónima” (IVIASA), declarada en rebeldía procesal, y contra “Pozo Junio, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio Gómez García y asistida por la letrada doña Ana Isabel Novas Pardeiro,

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Antonia Sousa de Oliveira y doña Leyla Olivera Souza, representadas por el procurador señor Perdiguero Martín, contra “Inmobiliaria V Iglesias Armada,

Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía procesal, y contra “Pozo Junio, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señor Gómez García y, en su virtud:

1. Debo declarar y declaro que doña Antonia Sousa de Oliveira y doña Leyla Oliveira Souza son dueñas del pleno dominio conforme a la titularidad que les corresponde en virtud de escritura de liquidación de sociedad de gananciales y partición de herencia otorgada ante el notario de Fuenlabrada don José Ordóñez Cuadros, con fecha 28 de diciembre de 2007, de la siguiente finca: vivienda sita en bloque 26, planta baja, letra D, en el nuevo parque residencial “Iviasa”, de Móstoles, paseo de Goya, hoy denominada y numerada como piso bajo, letra D, bloque 10, de la calle Pintor el Greco, de dicha ciudad, finca registral número 20.302, antes finca registral número 26.953, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Móstoles.

2. Debo declarar y declaro la nulidad de la compraventa celebrada entre las demandadas “Inmobiliaria V Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, y “Pozo Junio, Sociedad Limitada”, sobre la vivienda indicada por medio de escritura pública de 27 de diciembre de 2001, procediendo la cancelación del asiento a que dicha transmisión dio lugar y, en su virtud, se acuerda librar mandamiento al Registro de la Propiedad número 4 de Móstoles, para que se anulen y cancelen las inscripciones o anotaciones que se hayan realizado en el mismo en virtud de dicho contrato de compraventa sobre la referida finca.

3. Se condena a “Inmobiliaria V Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, a elevar a escritura pública el contrato privado de fecha 31 de julio de 1979, unido a la demanda como documento número 2, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo así en el plazo legalmente previsto, se otorgará por este Juzgado a su costa, en la forma legalmente prevista.

En materia de costas se imponen las costas a la parte demandada “Inmobiliaria V Iglesias Armada, Sociedad Anónima”, salvo las relativas a la acción dirigida contra “Pozo Junio, Sociedad Limitada”, respecto de la cual no se hace expresa imposición de las causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer y formalizar recurso de apelación dentro del quinto día para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dado el ignorado paradero de “Inmobiliaria V Iglesias Armada” (IVIASA), se le notifica la presente resolución a los efectos oportunos.

En Móstoles, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/12.219/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.052 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Pedro José Gómez Hipólito, como autor de una falta contra el patrimonio (hurto) del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa del artículo 16, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. El condenado deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado mediante escrito durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Así por esta mi sentencia la mando, pronuncio y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro José Gómez Hipólito, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.598/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.044 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Condeno a don Jerónimo León Bernáldez, como autor de una falta contra el patrimonio (hurto) del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa del artículo 16, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, de conformidad con lo establecido en el fundamento tercero de esta resolución. El condenado deberá abonar las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndolas de su derecho a recurrirla en apelación ante

la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado mediante escrito durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Así por esta mi sentencia la mando, pronuncio y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jerónimo León Bernáldez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.599/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 509 de 2009-X, seguido ante este órgano judicial por una falta de lesiones, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la parte dispositiva de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2009, recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Absuelvo libremente a don Francisco Jesús Cabrera Expósito, don Óscar Jiménez García y doña Almudena Expósito Maroto de la falta por la que han sido denunciados en el presente procedimiento.

Declaro de oficio las costas del proceso. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación de sentencia a don Francisco Jesús Cabrera Expósito y don Óscar Jiménez García, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.393/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción